

Informe secretarial:

En la fecha 21 de abril de 2022 informo al señor juez que revisado el expediente Ejecutivo Hipotecario físico y virtual, con radicado 2017-00222 no hay registrada en el mismo ninguna solicitud de embargo de bienes que se llegaren a desembargar ni del remanente del producto de los embargados, por cuenta de otro despacho judicial.



Orlanda Torres Bello

Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO – ANTIOQUIA

Veintidós de abril de dos mil veintidós

Providencia	Auto sustanciación
Tipo de trámite	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A. - Reintegra S.A.
Demandado	Amaury Enrique Sánchez Pineda
Radicado	05837-31-03-001- 2017-00222-00
Asunto	Terminación por pago – Levanta medida – No cancela hipoteca

Posterior al requerimiento hecho a la entidad ejecutante¹, allega escrito el abogado endosatario en procuración de Bancolombia, manifestando que se le ha dado instrucción por parte demandante para solicitar la terminación por pago total de la deuda certificando que el pagaré No. 95913971438 que es único título por el cual no se ha declarado la terminación del proceso a favor del señor Amaury Enrique Sánchez Pineda identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'329.127, quien efectuó pago total de la obligación. Por tal razón solicito dar por terminado el proceso de la referencia y consecuentemente ordenar el levantamiento y cancelación de la medida de embargo inscrita en ORIP de Turbo y ordenar la cancelación de la hipoteca si es del caso (sic)².

Dado que la solicitud se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP., se accede a lo pedido. En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 95913971438, de acuerdo a

¹ 24NoAccedeOrdenaOficiar

² 28SolicitudTerminacion. 30Recibido, Pag. 2-3

lo certificado por el demandante. Asimismo, se ordena cancelar el embargo registrado sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 034-10153 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo. Por secretaria ofíciase.

Con relación a la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la entidad demandante Bancolombia registrado sobre el bien inmueble de matrícula No. 034-10153 de propiedad del ejecutado Amaury Enrique Sánchez Pineda, el Juzgado no accede a lo solicitado. Lo anterior, dado que el mismo no está previsto como una potestad jurisdiccional; por tanto, deberán de común acuerdo concurrir la entidad y el ejecutado a suscribir similar instrumento público para su cancelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 95913971438, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de AMAURY ENRIQUE SÁNCHEZ PINEDA.

Segundo. Levantar la medida de embargo decretada sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 034-10153 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, de propiedad del ejecutado.

Tercero. Negar la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la entidad demandante Bancolombia, que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 034-10153 de propiedad del ejecutado Amaury Enrique Sánchez Pineda

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2017-00222-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05837-31-03-001-2017-00222-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510f615a7e5c9ef361a576de31eb2c03de6efabade3e26233ca40513dfaf7423**

Documento generado en 22/04/2022 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>